



**UNIDAD DE INFORMACIÓN
OFICIO No. UI/040/2015**

Toluca de Lerdo, a diecisiete de marzo de 2015

**C. Joaquín Arce Castelán
P r e s e n t e**

Con relación a la solicitud de información número 00035/CODHEM/IP/2015 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala:

"Nivel de confianza de los habitantes del municipio de Nezahualcoyotl del Estado de México en su gobierno."

Con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito por este conducto informarle lo siguiente:

Le referimos que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece las facultades de esta Comisión, el cual a la letra dice *"la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas."*

Además en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, también podrá encontrar las atribuciones específicas que le competen a esta Defensoría de Habitantes, de las cuales ninguna se relaciona con su petición.

Razón por la cual no es posible proporcionar la información por usted requerida por no obrar en los archivos de este Organismo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

**L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información**



**COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN**